



MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS
Resolución Directoral

Nº 0118-2022-MINEM/DGAEE

Lima, 13 de julio de 2022

Vistos, el Registro N° 3251048 del 20 de enero de 2022 presentado por CONELSUR LT S.A.C., mediante el cual solicitó la evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020”, ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y, el Informe N° 0431-2022-MINEM/DGAEE-DEAE del de julio de 2022.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 90 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-MEM¹ y sus modificatorias (en adelante, ROF del MINEM), establece que la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAEE) es el órgano de línea encargado de implementar acciones en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades del subsector Electricidad, en concordancia con las Políticas Nacionales Sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, los literales c) y d) del artículo 91 del ROF del MINEM señalan las funciones de la DGAEE que, entre otras, se encuentran las de conducir el proceso de evaluación de impacto ambiental, de acuerdo a sus respectivas competencias, y evaluar los instrumentos de gestión ambiental referidos al subsector Electricidad, así como sus modificaciones y actualizaciones en el marco de sus competencias;

Que, asimismo, el literal i) del artículo 91 del ROF del MINEM señala que la DGAEE, tiene entre sus funciones el expedir autos y resoluciones directorales en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece las disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, señalando que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental;

Que, asimismo, el referido artículo establece que el Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico antes de su implementación, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado. En caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental;

¹ Modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM, el Decreto Supremo N° 030-2012-EM, el Decreto Supremo N° 025-2013-EM, el Decreto Supremo N° 016-2017-EM y el Decreto Supremo N° 021-2018-EM.



Que, de otro lado, el artículo 59 del RPAAE establece que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario, que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos;

Que, el referido artículo señala que el ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados;

Que, asimismo, el numeral 60.3 del artículo 60 del RPAAE establece que, si como resultado de la evaluación del ITS se requiere la opinión técnica de otras entidades, la Autoridad Ambiental Competente solicita la opinión correspondiente. Dicha opinión debe ser remitida en el plazo máximo de dieciocho (18) días hábiles de recibida la solicitud; de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobar la solicitud;

Que, de otro lado, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 61 del RPAAE, si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva;

Que, cabe precisar que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59 del RPAAE, el Titular deberá contar con la Certificación Ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental Complementario (en adelante, IGAC) aprobado y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado;

Que, mediante Resolución Directoral N° 192-97-EM/DGE del 14 de julio de 1997, la Dirección General de Electricidad del MINEM, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las actividades eléctricas de Generación y Transmisión correspondiente a las Centrales Hidroeléctricas: Moyopampa, Callahuanca, Huampaní, Huinco y Matucana, la Central Termoeléctrica de Santa Rosa y líneas de transmisión de 220 kV y 60 kV", presentado por EDEGEL S.A.;

Que, mediante Resolución Directoral N° 0152-2021-MINEM/DGAAE del 13 de agosto de 2021, la DGAAE del MINEM, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Nueva Subestación Portillo y Enlaces Asociados", presentado por CONELSUR LT S.A.C. (en adelante, el Titular).

Que, el 7 de enero de 2022, el Titular realizó la exposición técnica del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la "Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020" (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del RPAAE;

Que, a través del Registro N° 3251048 del 20 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el ITS para el Proyecto, a fin de realizar su respectiva evaluación;

Que, mediante Oficio N° 0064-2022-MINEM/DGAAE e Informe N° 0062-2022-MINEM/DGAAE-DEAE, ambos del 28 de enero de 2022, la DGAAE del MINEM comunicó al Titular que se admite a trámite la solicitud de evaluación del ITS presentado;

Que, a través del Auto Directoral N° 115-2022-MINEM/DGAAE del 7 de abril de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con subsanar las observaciones realizadas a



través del Informe N° 0212-2022-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, a través del Registro N° 3296251 del 25 de abril de 2022, el Titular presentó información a la DGAAE, a través de Ventanilla virtual del MINEM, para subsanar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0212-2021-MINEM/DGAAE-DEAE;

Que, el presente ITS tiene como objetivo la modernización el sistema de telecomunicación y control entre las subestaciones Gloria y Moyopampa, a través del tendido de fibra óptica en las líneas de transmisión L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040 y retiro de las torres T74/T75 en la línea de transmisión L-6011/6020;

Que, de la evaluación de la información presentada por el Titular, conforme se aprecia en el Informe N° 0431-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de julio de 2022, se concluyó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio para la “Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020” presentado mediante Registro N° 3251048;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, el Decreto Supremo N° 014-2019-EM, el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y sus modificatorias; y, demás normas reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar la **CONFORMIDAD** al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020”, presentado por CONELSUR LT S.A.C., ubicado en el distrito de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; de conformidad con el Informe N° 0431-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 13 de julio de 2022, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2°.- CONELSUR LT S.A.C. se encuentra obligada a cumplir lo estipulado en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020”, los informes de evaluación, así como con los compromisos asumidos a través de los documentos presentados durante la evaluación.

Artículo 3°.- CONELSUR LT S.A.C. deberá comunicar el inicio de obras contempladas en el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020”, de acuerdo a lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Artículo 4°.- La conformidad del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la “Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020”, no constituye el otorgamiento de autorizaciones, permisos u otros requisitos con los que deba contar el Titular del Proyecto.



Artículo 5°.- Remitir a CONELSUR LT S.A.C. la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, para su conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6°.- Remitir a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, copia de la presente Resolución Directoral y de todo lo actuado en el presente procedimiento administrativo, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo a sus competencias.

Artículo 7°.- Publicar en la página web del Ministerio de Energía y Minas la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.



Regístrese y comuníquese,



Ing. Juan Orlando Cossio Williams
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

INFORME N° 0431-2022-MINEM/DGAAE-DEAE

Para : **Juan Orlando Cossio Williams**
Director General de Asuntos Ambientales de Electricidad

Asunto : Evaluación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020", presentado por CONELSUR LT S.A.C.

Referencia : Registro N° 3251048
(3296251)

Fecha : San Borja, 13 de julio de 2022

Nos dirigimos a usted con relación a los documentos de la referencia, a fin de informarle lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

Resolución Directoral N° 192-97-EM/DGE del 14 de julio de 1997, la Dirección General de Electricidad del Ministerio de Energía y Minas (en adelante, MINEM), aprobó el "Programa de Adecuación y Manejo Ambiental (PAMA) de las actividades eléctricas de Generación y Transmisión correspondiente a las Centrales Hidroeléctricas: Moyopampa, Callahuanca, Huampaní, Huinco y Matucana, la Central Termoeléctrica de Santa Rosa y líneas de transmisión de 220 kV y 60 kV", presentado por EDEGEL S.A.

Resolución Directoral N° 0152-2021-MINEM/DGAAE del 13 de agosto de 2021, la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad (en adelante, DGAAE) del MINEM, aprobó la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto "Nueva Subestación Portillo y Enlaces Asociados", presentado por CONELSUR LT S.A.C. (en adelante, el Titular).

El 7 de enero de 2022, el Titular realizó la exposición técnica¹ del Informe Técnico Sustentatorio (en adelante, ITS) para la "Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020" (en adelante, el Proyecto), ante la DGAAE del MINEM, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas (en adelante, RPAAE) aprobado mediante el Decreto Supremo N° 014-2019-EM.

Registro N° 3251048 del 20 de enero de 2022, el Titular presentó a la DGAAE, a través de la Ventanilla virtual del MINEM, el ITS del Proyecto para su evaluación.

Oficio N° 0064-2022-MINEM/DGAAE del 28 de enero de 2022, la DGAAE comunicó al Titular que cumplió con todos los requisitos mínimos de admisibilidad establecidos en el RPAAE, de acuerdo a los fundamentos señalados en el Informe N° 0062-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 28 de enero de 2022.

Auto Directoral N° 0115-2022-MINEM/DGAAE del 7 de abril de 2022, la DGAAE otorgó al Titular un plazo de diez (10) días hábiles para que cumpla con presentar las observaciones realizadas a través del Informe N° 0212-2022-MINEM/DGAAE-DEAE del 7 de abril de 2022.

Registro N° 3296251 del 25 de abril de 2022, el Titular presentó a la DGAAE información para la subsanación de las observaciones señaladas en el Informe N° 0212-2022-MINEM/DGAAE-DEAE.

¹ La exposición técnica se realizó a través de la plataforma virtual Zoom debido al Estado de Emergencia Nacional declarado por el Gobierno.





II. MARCO NORMATIVO:

El artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, establece las disposiciones ambientales para los proyectos de inversión, señalando que en los casos en que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con certificación ambiental aprobada que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá un procedimiento de modificación del Instrumento de Gestión Ambiental.

Asimismo, el referido artículo establece que el Titular del Proyecto está obligado a hacer un informe técnico antes de su implementación, sustentando ante la autoridad sectorial ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos descritos en el artículo mencionado. En caso la actividad propuesta modifique considerablemente aspectos tales como la magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o las medidas de mitigación o recuperación aprobadas, dichas modificaciones se deberán evaluar a través de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental.

De otro lado, el artículo 59 del RPAAE establece que el ITS es un Instrumento de Gestión Ambiental complementario que se utiliza en los casos que sea necesario realizar la modificación de componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos eléctricos, que cuenten con certificación ambiental o Instrumento de Gestión Ambiental complementario (en adelante, IGAC), que prevean impactos ambientales no significativos o cuando se pretenda hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, siempre que no generen impactos ambientales negativos significativos.

El referido artículo señala que el ITS debe ser presentado por el Titular a la Autoridad Ambiental Competente que corresponda, antes de la ejecución de las referidas modificaciones o ampliaciones a los componentes del proyecto, indicando que se encuentra en los supuestos señalados.

Asimismo, el numeral 60.3 del artículo 60 del RPAAE establece que, de existir observaciones, la Autoridad Ambiental Competente las consolida en un único documento a fin de notificarlas al Titular en un plazo máximo de dos (2) días hábiles, para que en un plazo máximo de diez (10) días hábiles el Titular las subsane, bajo apercibimiento de desaprobación de la solicitud.

De otro lado, de acuerdo a lo manifestado en el artículo 61 del RPAAE, si producto de la evaluación del ITS presentado por el Titular, la Autoridad Ambiental Competente verifica el cumplimiento de los requisitos técnicos y legales exigidos por la normativa ambiental vigente, emite la conformidad respectiva.

Cabe precisar que, en cualquiera de los supuestos mencionados en el artículo 59 del RPAAE, el Titular deberá contar con la Certificación Ambiental o IGAC aprobado y, además, no podrá implementar el proyecto antes de contar con la conformidad del ITS presentado.

III. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO:

De acuerdo con el ITS presentado, el Titular señaló y declaró lo que a continuación se resume:

3.1 Objetivo.

Modernizar el sistema de telecomunicación y control entre las subestaciones Gloria y Moyopampa, a través del tendido de fibra óptica en las líneas de transmisión L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040 y retiro de las torres T74/T75 en la línea de transmisión L-6011/6020.

3.2 Ubicación.

El Proyecto se desarrollará en las siguientes líneas de transmisión existentes L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002 y L-6031/6040, ubicadas en el distrito de Lurigancho, pertenecientes a la provincia y departamento de Lima.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro 1: Ubicación Política del Proyecto

| Trazos de LT existentes | Departamento | Provincia | Distrito |
|-------------------------|--------------|-----------|------------|
| T74-T90A, L-6011/6020 | Lima | Lima | Lurigancho |
| T82-T85, L-6031/655 | | | |
| T38, L-6031/6040 | | | |
| T54-T87N, L-2001/2002 | | | |

Fuente: Registro N° 3251048, folio 14

3.3 Justificación.

El presente ITS se propone bajo el supuesto de realizar mejoras tecnológicas en las operaciones; dicho supuesto está establecido en el artículo 59 del RPAAE, es decir, para los Titulares que cuentan con un IGA aprobado y contemplan impactos ambientales negativos con niveles no significativos. En tal sentido, se debe considerar lo siguiente:

- Las instalaciones a ser modernizadas cuentan con un PAMA aprobado mediante Resolución Directoral N° 192-97-EM/DGE.
- El sistema de comunicaciones es un componente auxiliar que tiene como propósito la protección y comunicación de las líneas de transmisión.
- El tendido de la fibra óptica se realizará a lo largo de líneas de transmisión existentes.
- La implementación propuesta no implica la afectación de comunidades campesinas, centros poblados adicionales, áreas naturales protegidas, ecosistemas frágiles y/o zonas arqueológicas.

3.4 Descripción del Proyecto.**3.4.1 Situación actual.**

Las líneas de transmisión L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002 y L-6031/6040 cuentan con un instrumento de gestión ambiental aprobado y la implementación del presente proyecto de ITS no implica un cambio en la configuración de estas líneas.

A continuación, se describe los componentes de las líneas de transmisión existentes asociadas al Proyecto objeto del ITS según el PAMA.

Cuadro 2: Componentes de las líneas de transmisión declaradas en el PAMA

| LT | Enlace | Longitud LT (km) | N° de Ternas | Longitud de ternas (km) | Conductor | | Potencia de Transformador | Año de puesta en servicio | Tipo de estructura | | Total Aisladores | Cable de guarda |
|-----------|----------------------|------------------|--------------|-------------------------|-----------|---------|---------------------------|---------------------------|--------------------|--------|------------------|-----------------|
| | | | | | Material | Sección | | | Torres Metálicas | Postes | | |
| 601-602 | Moyopampa-Santa Rosa | 39,80 | 2 | 79,6 | Cobre | 67 | 28 | 1938 | 138 | 8 | 6460 | 2x9.05 mm |
| 603 | Callahuanca Huachipa | 39,80 | 1 | 39,8 | Cobre | 120 | 40 | 1951 | 95 | 6 | 3200 | 1x9.05 mm |
| | | 1,04 | 1 | 1,04 | Aldrey | 304 | | | | | | |
| 604 | Callahuanca-Huampani | 23,01 | 1 | 23,01 | Cobre | 120 | 40 | 1951 | 60 | 3 | 2070 | 1x9.05 mm |
| | | 0,52 | 1 | 0,52 | Aldrey | 304 | | | | | | |
| 2001-2002 | Huincosanta Rosa | 61.99 | 2 | 123.98 | Aldrey | 491 | 340 | 1964 | 138 | 0 | 27666 | 2x9.05 mm |

Fuente: Registro N° 3251048, folio 35

3.4.2 Situación proyectada.

El presente proyecto implica la modernización del sistema de telecomunicación y control entre las subestaciones Gloria y Moyopampa, a través del tendido de fibra óptica en las líneas de transmisión L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040 y retiro de las torres T74/T75 en la línea de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

transmisión L-6011/6020, con la finalidad de realizar mejoras tecnológicas en las operaciones.

En el siguiente cuadro se presentan las características técnicas de la fibra óptica que se instalará en las líneas de transmisión antes mencionadas.

Cuadro 3: Características técnicas de la fibra óptica

| Características Técnicas | |
|--|----------|
| Descripción | Longitud |
| Fibra Óptica tipo ADSS, monomodo, 24 filamentos (mín.) | 3000 m |
| Cable OPGW | 1000 m |

Fuente: Registro N° 3251048, folio 39.

3.4.3 Actividades del Proyecto.

Cuadro 4: Actividades de la Etapa de Construcción del Proyecto ITS

| ETAPA | COMPONENTES | ACTIVIDADES | |
|--------------|---|--------------------------|---|
| | | Principal | Detallada |
| Construcción | Modernización del sistema de telecomunicaciones y control. (fibra óptica) | Actividades preliminares | Contratación del personal y servicios locales. Movilización de personal, materiales y equipos. |
| | | Obras Civiles | Excavaciones para instalación de postes y vigueta de anclaje Traslado e izaje de postes. Relleno y compactación de la superficie. |
| | | Montaje Electromecánico | Instalación de retenidas. Tendido de cables de fibra óptica. Instalación de ferretería |
| | Retiro de torres de transmisión (T-74 y T-75) | Abandono Constructivo | Pruebas finales Desmovilización de materiales y equipos. Limpieza general del área. |
| | | | Desmontaje y demolición |
| | | Abandono Constructivo | Relleno y nivelación del terreno. Desmovilización de materiales y equipos. Limpieza general del área. |

Fuente: Registro N° 3251048, folios 40 al 41.

Cuadro 5: Actividades de la etapa de Operación

| ETAPA | COMPONENTES | ACTIVIDADES | |
|-----------|--|-----------------------------------|--|
| | | Principal | Detallada |
| Operación | Modernización del sistema de telecomunicaciones y control (fibra óptica) | Operación de la fibra óptica. | Transmisión de datos. |
| | | Mantenimiento de la fibra óptica. | Mantenimiento preventivo y correctivo. |

Fuente: Registro N° 3251048, folio 48.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Cuadro 6: Mantenimiento de fibra óptica

| CATEGORÍA | ACTIVIDAD | FUNCIONES |
|--------------------------|--|--|
| Mantenimiento preventivo | Vigilancia de través de pruebas periódicas | Detección del aumento de pérdida en la fibra. Detección del deterioro de la fibra. Detección de la penetración de agua. |
| | Pruebas de degradación de fibra | Medida de localización de averías en la fibra. Medida de la distribución de esfuerzos de la fibra. Medida de localización de agua. |
| | Control del elemento de red. Vigilancia a través de recepción de la alarma del sistema de transmisión o informe de averías. | Identificación de la fibra Sistema de transferencia de la fibra Interfaz con el sistema de explotación del trayecto Interfaz con la explotación del servicio de cliente |
| Mantenimiento correctivo | Pruebas para la comprobación de fallos de la fibra | Distinción de averías entre el equipo de transmisión y la red de fibra óptica. Medida de localización de averías en la fibra. |
| | Solución a través reparación o remoción del cable | Restauración/reparación permanente. Identificación de la fibra. Sistema de transferencia de la fibra. |

Fuente: Registro N° 3251048, folio 48.

Cuadro 7: Actividades de la Etapa de Abandono

| ETAPA | COMPONENTES | ACTIVIDADES | |
|----------|--|--|---|
| | | Principal | Detallada |
| Abandono | Modernización del sistema de telecomunicaciones y control (fibra óptica) | Desmontaje Adecuación al uso futuro previsible del área | Desmontaje de cables, ferretería y postes. Relleno y nivelación del terreno. Limpieza general del área. |

Fuente: Registro N° 3251048, folio 49.

3.5 Cronograma.

El Proyecto se ejecutará en dos (2) meses.

3.6 Costo del Proyecto.

El monto total de inversión del Proyecto asciende a US\$. 1 045 000,00 (un millón cuarenta y cinco mil dólares americanos), sin incluir IGV.

IV. EVALUACIÓN DE LA SUBSANACIÓN DE OBSERVACIONES:

Luego de la revisión y evaluación de la información presentada por el Titular para la absolución de las observaciones al ITS del Proyecto, a través del Registro N° 3296251, se colige lo siguiente:

Datos Generales del Proyecto.

1. Observación 1.

En el ítem 1.5.2 "Ubicación geográfica" (Registro N° 3251048, folios 14 al 17), el Titular presentó los nuevos códigos y las coordenadas de los vértices de las LT que formarán parte del presente ITS, en el Cuadro 1.6 "Codificación de las líneas de transmisión", Cuadro 1.7 "Coordenadas de la Línea de Transmisión L-6011/6020 (actual L-6437/6436)", Cuadro 1.8 "Coordenadas de la Línea de Transmisión L-6031/655 (actual L-6577)", Cuadro 1.9 "Coordenadas actualizadas de la Línea de Transmisión L-2001/2002", Cuadro 1.10 "Coordenadas de la Línea de Transmisión L-6031/6040", Cuadro 1.11 "Coordenadas de la nueva postación" y Cuadro 1.12 "Coordenadas de las torres a retirar L-





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

6011/6020"; asimismo, presentó los Mapas N° GE-02-1 y N° GE-02-2 "Componentes del Proyecto" (Registro N° 3251048, folios 650 y 651), con los cuadros donde se muestran la ubicación, en coordenadas UTM WGS84, de los componentes del presente ITS. No obstante, se advierte lo siguiente:

- 1.1. En el Cuadro 1.9 "Coordenadas actualizadas de la Línea de Transmisión L-2001/2002" (folio 16), el Titular presentó las coordenadas UTM – WGS84 de los vértices de las estructuras (torres) de la LT L-2001/2002; no obstante, se evidenció que las coordenadas de ubicación de las Torres T74, T75 y T70 difieren respecto a lo indicado en la leyenda de los Mapas N° GEN-02-1 y GEN-02-2 "Componentes del Proyecto". Al respecto, el Titular debe corregir las coordenadas de ubicación de las estructuras indicadas, ya sea en el Cuadro 1.9 "Coordenadas actualizadas de la Línea de Transmisión L-2001/2002, o en los Mapas N° GEN-02-1 y GEN-02-2, de tal manera que la información que se presenta en el ITS sea concordante.
- 1.2. En el Cuadro 1.10 "Coordenadas de la Línea de Transmisión L-6031/6040" (folio 16), el Titular presentó las coordenadas UTM – WGS84 de ubicación de la Torre T38 de la L-6031/6040; no obstante, se evidenció que difiere respecto a lo indicado en la leyenda del Mapa N° GE-02-2 "Componentes del Proyecto" (folio 651). Al respecto, el Titular debe corregir las coordenadas de ubicación de la estructura indicada (T38) o en el Mapa N° GE-02-2, de tal manera que la información que se presenta en el ITS sea concordante.

Respuesta:

Numeral 1.1, con Registro N° 3296251 (folios 2 y 3 del levantamiento de observaciones), el Titular presenta la Figura 1-1 "Coordenadas de las Torres T74 y T75 de la L-2001/2002", donde aclara que las coordenadas de las torres T74 y T75 de la L-2001/2002 establecidas en el Cuadro 1.9 del ITS coinciden con las presentadas en el Mapa GEN-02.1 "Componentes del Proyecto". Asimismo, con respecto a las coordenadas de la Torre T70 de la L-2001/2002, precisó que las coordenadas correctas son las establecidas en el Mapa GEN-02.1 "Componentes del Proyecto", en tal sentido, el Titular está modificando el Cuadro 1.9, respecto a las coordenadas de la Torre T70 (folio 3).

Numeral 1.2, con Registro N° 3296251 (folio 4 del levantamiento de observaciones), el Titular precisa que las coordenadas correctas de la Torre T38 de la L-6031/6040, son las establecidas en el Mapa GEN-02.2 "Componentes del Proyecto", motivo por el cual, el Titular está modificando el Cuadro 1.10, respecto a las coordenadas de la Torre T38.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

2. Observación 2.

En el ítem 2.2.1 "Actividades del Proyecto con IGA aprobado" (Registro N° 3251048, folio 36), el Titular señaló que en el PAMA aprobado no se determinaron actividades específicas para las diferentes etapas (construcción, operación y mantenimiento y abandono) de las LT, por ello en el Cuadro 2.2 "Actividades de las líneas de transmisión por etapa", presentó las actividades que se desarrollaron en la etapa de construcción, las que se desarrollan actualmente en la etapa de operación y las actividades propuestas para la etapa de abandono; no obstante, se evidenció la actividad "transporte del personal, materiales, equipos y residuos sólidos" dentro de las "Actividades preliminares", lo cual no es congruente a la secuencia de actividades propuestas para la etapa constructiva. Al respecto, el Titular debe sustentar y/o actualizar lo presentado en el Cuadro 2.2. de manera secuencial y congruente respecto a la etapa de construcción.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folio 5 del levantamiento de observaciones), el Titular incluyó la actividad descrita en la observación en el Cuadro 2.2. "Actividades de las líneas de transmisión por etapa", de manera congruente a la secuencia de actividades propuestas para la etapa de construcción, el cual se complementa al Cuadro 2.2. del ITS primigenio.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Descripción del Proyecto:

3. Observación 3.

En el ítem 3.2 "Justificación Técnica del Proyecto" (Registro N° 3251048, folio 39), el Titular señaló que "la implementación propuesta no implica la afectación de comunidades campesinas, centros poblados adicionales, ANP, ecosistemas frágiles y/o zonas arqueológicas". No obstante, en el sub ítem 4.4.10.4 "Patrimonio Cultural" (Registro N° 3251048, folio 154), el Titular señaló que el tramo donde se instalará la nueva postación que comprende los postes P1 y P2 para la interconexión de las líneas de transmisión L-6031 y L-2001/20002 se encuentra cercano al sitio arqueológico Caraponguillo, lo cual se ve reflejado en el Mapa N° LBS-02 "Arqueología" (folio 675). Al respecto, el Titular considerando lo señalado debe precisar y/o actualizar la justificación descrita en el ítem 3.2.

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folio 5 del levantamiento de observaciones), el Titular actualizó la justificación técnica del ítem 3.2 "Justificación Técnica del Proyecto", excluyendo lo referido a zonas arqueológicas, quedando de la siguiente forma: La implementación propuesta no implica la afectación de comunidades campesinas, centros poblados adicionales, áreas naturales protegidas y/o ecosistemas frágiles.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

4. Observación 4.

En el ítem 3.3.1 "Características Técnicas del Proyecto" (Registro N° 3251048, folio 39), el Titular presenta mediante el Cuadro 3.1. "Características técnicas de la fibra óptica", algunas características técnicas de la fibra óptica y cable OPGW a implementar en el Proyecto; no obstante, en el ítem 3.4.1.1.2 "Obras Civiles" (Registro N° 3251048, folios 41 y 42), el Titular describe las actividades "excavaciones para instalación de postes y vigueta de anclaje" y "traslado e izaje de postes", las cuales describen otros componentes del Proyecto que no se encuentran descritas en el ítem 3.3.1. Por lo tanto, el Titular debe actualizar el ítem 3.3.1 "Características Técnicas del Proyecto", de tal manera que incluya todos los componentes que conforman el Proyecto; asimismo, debe presentar, mediante mapas o planos, el detalle de la implementación de los nuevos postes o estructuras consideradas en el presente Proyecto, así como la ubicación de la fibra óptica en las estructuras existentes. Cabe precisar que los planos deben estar suscritos por el profesional colegiado y habilitado responsable de su elaboración.

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folios 6 al 9 del levantamiento de observaciones), el Titular manifestó que solo instalará un (1) poste (P1) que interconectará la torre T82 (de la línea de transmisión L-6031/655) y la torre T87N (de la línea L-2001/L-2002), lo cual no implicará la implementación de viguetas de anclaje. En tal sentido, de acuerdo a lo señalado, el Titular hizo la precisión actualizando lo siguiente: el Cuadro





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

1.11 "Coordenadas de la nueva postación", el Cuadro 3.1 "Características técnicas de la fibra óptica", el Cuadro 3.3 "Actividades de la Etapa de Construcción del proyecto ITS" (Folios 6 al 7); la descripción de los ítems 3.1.2 "Objetivos Específicos", 3.3.1 "Características técnicas del Proyecto", 3.4.1.1.2 "Obras Civiles", y la modificación del punto de monitoreo de ruido con código "RU-03" del cuadro 7.1 "Estaciones de Monitoreo de Ruido Ambiental" (folios 7 al 9). Asimismo, presentó el plano TCP4001-D-POR-04-LT-PL-0023-L0013 "PL-Perfil y Planimetría F.O-TR. T85-T87 (Portillo – Moyopampa) (folio 45) y el mapa GEN-2.1 "Componentes del Proyecto" (folio 47) actualizados, con el detalle de la ubicación de los nuevos postes y de las líneas con fibra óptica existentes y proyectadas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

5. Observación 5.

En el ítem 3.4.1.2.1 "Desmontaje y Demolición", literal c) "Demolición de las fundaciones de concreto" (Registro N° 3251048, folios 46 y 47), el Titular señaló: "Las actividades de esta fase están relacionadas con la demolición y retiro parcial² del pedestal de concreto (...)"; no obstante, no dio mayor sustento del porqué no realizará el retiro total del pedestal de concreto del área a demoler. Por lo tanto, el Titular debe aclarar y corregir lo relacionado a la demolición de las fundaciones de concreto de las Torres T74 y T75, de tal manera que no genere impactos al entorno del Proyecto.

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folio 10 del levantamiento de observaciones), el Titular justificó lo señalado en el literal c), precisando que el retiro parcial del pedestal corresponde al retiro del concreto que se encuentra sobre la superficie, debido a que el retiro total del concreto conllevaría a la utilización de maquinaria para el movimiento de tierras, lo cual generaría material particulado y ruido, además de una mayor cantidad de residuos sólidos de material inerte para su disposición final, ocasionando un mayor impacto ambiental; de igual forma, el Titular aclara que el retiro parcial del pedestal es compatible con el uso de suelo actual ya que se encuentra sobre vías públicas.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

6. Observación 6.

En el sub ítem 3.4.2.1.2 *Mantenimiento de la fibra óptica*" (Registro N° 3251048, folios 48 y 49), el Titular presentó en el Cuadro 3.5 "Mantenimiento de fibra óptica", las actividades que comprende el mantenimiento preventivo y correctivo de la fibra óptica; no obstante, se advierte que el Titular no ha incluido dentro de las actividades el mantenimiento preventivo relacionado con la "limpieza del conductor de la fibra óptica", siendo que en la descripción del mantenimiento preventivo, el Titular señaló de manera general: "(...) Esta actividad también incluye el retiro de objetos extraños que pueden estar colgados del conductor de la fibra óptica" (folio 49). Al respecto, el Titular debe complementar el Cuadro 3.5 con las actividades a realizar para el mantenimiento de la fibra óptica, principalmente aquellas que pueden generar un impacto negativo a la calidad del suelo.

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folio 11 del levantamiento de observaciones), el Titular incluyó dentro de las actividades de mantenimiento preventivo del Cuadro 3.5 "Mantenimiento de fibra óptica", lo relacionado a la limpieza del conductor de la fibra óptica, el cual se complementa al Cuadro 3.5. del ITS primigenio.

² Subrayado agregado.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

7. Observación 7.

En el ítem 3.6.6 "*Materiales e Insumos*" (Registro N° 3251048, folio 55), el Titular presentó el Cuadro 3.16 "*Lista de insumos requeridos en la etapa de construcción*"; sin embargo, se evidenció que el título del Cuadro 3.16 no guarda coherencia con su contenido en el que indica los insumos a usar en todas las etapas del Proyecto. Al respecto, el Titular debe corregir el título del Cuadro 3.16 indicando el listado de los insumos a requerir en cada etapa del Proyecto.

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folios 11 y 12 del levantamiento de observaciones), el Titular actualizó la denominación del Cuadro 3.16 "*Lista de insumos requeridos en todas las etapas del Proyecto*" dejando claro que son los insumos requeridos en todas las etapas del Proyecto.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Línea Base Ambiental del Área de Influencia del Proyecto:

8. Observación 8.

En el ítem 4.1 "*Medio Físico*" (Registro N° 3251048, folios 71 al 109), el Titular presentó la descripción de los factores ambientales del medio físico del Área de Influencia del Proyecto (AIP) a través del uso de información primaria (trabajo de campo) e información secundaria. No obstante, de la revisión de la información presentada se advierten algunos aspectos que deben ser aclarados, corregidos o complementados conforme se indica a continuación:

- 8.1. En el ítem 4.1.1 "*Geología y Geomorfología*" (Registro N° 3251048, folios 71 al 79) el Titular describió las unidades geológicas y geomorfológicas del AIP, asimismo presentó el Cuadro 4.3 "*Unidades fisiográficas del área de influencia*" (folio 76), sin embargo, no precisa la fuente de información empleada para caracterizar las unidades fisiográficas identificadas. Al respecto, el Titular debe señalar la fuente de información empleada para identificar las unidades fisiográficas del AIP.
- 8.2. En el ítem 4.1.4 "*Uso Actual del Suelo*" (Registro N° 3251048, folio 80), el Titular señaló que la caracterización del área de estudio se desarrolló sobre la base de la información existente, desarrollada a partir de la zonificación realizada por el "Instituto Metropolitano de Planificación (IMP)"; no obstante, se evidenció que la fuente de información citada no está completa, no se indica el año de publicación del documento citado, entre otros aspectos a considerar. Al respecto, el Titular, en caso de emplear información secundaria, debe señalar la fuente bibliográfica precisando el año, autor, edición, número de página, en caso sea una página Web, debe presentar el enlace electrónico de la misma y año de publicación.
- 8.3. En el sub ítem 4.1.5.6 "*Vientos*" el Titular presentó la Figura 4.16 "*Dirección y velocidad del viento*" (Registro N° 3251048, folio 90), donde se muestra la Rosa de Viento e indicó como fuente el "Estudio de Impacto Ambiental Nuevas Rutas de Lima – Carretera Ramiro Prialé"; no obstante, no señaló la Resolución Directoral que aprobó el EIA, ni la fecha de su emisión. Al respecto, el Titular debe indicar la Resolución Directoral que aprobó el EIA y la fecha de aprobación.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

8.4. En el ítem 4.2.3 "Radiaciones No Ionizantes" (Registro N° 3251048, folios 100 al 104), el Titular presentó en el Cuadro 4.22 "Ubicación de los puntos de medición de radiaciones no ionizantes" (folios 102 y 103), la ubicación de siete (7) estaciones de monitoreo de RNI, de las cuales cuatro (4) corresponden a información primaria y tres (3) a información secundaria. No obstante, al revisar el Mapa N° LBF-05.2 "Calidad Ambiental" (Registro N° 3251048, folio 662), se advierte que los puntos de monitoreo de RNI, en coordenadas UTM WGS84, del mapa no es concordante con lo presentado en el Cuadro 4.22. Al respecto, el Titular debe corregir el Cuadro 4.22 o el Mapa N° LBF-05.2 "Calidad Ambiental", de tal manera que la información que se presente en el ITS sea concordante.

Respuesta:

Numeral 8.1., con Registro N° 3296251 (folio 12 del levantamiento de observaciones), el Titular precisó que la caracterización de las unidades fisiográficas del AIP, se realizó en base a información primaria, mediante trabajo de campo realizado el 21 de setiembre de 2021. Asimismo, indicó que como parte de los resultados del trabajo de campo se presentan fotografías de caracterización visual en el ítem 4.1.1.2 "geomorfología" del ITS.

Numeral 8.2., con Registro N° 3296251 (folio 13 del levantamiento de observaciones), el Titular presentó la fuente bibliográfica detallada utilizada para el *Uso Actual de Suelos*, presentando el Cuadro 4.4 "Usos de suelo" actualizado, incluyendo en el pie de página la fuente bibliográfica completa.

Numeral 8.3., con Registro N° 3296251 (folio 14 del levantamiento de observaciones), el Titular precisó que el Estudio de Impacto Ambiental Nuevas Rutas de Lima – Carretera Ramiro Priale, fue aprobado mediante R.D. 422-2015-MTC/16³ del 18 de junio de 2015.

Numeral 8.4., con Registro N° 3296251 (folio 15 del levantamiento de observaciones), el Titular corrigió las coordenadas de ubicación de RNI-01(*) y RNI-02(*) del Cuadro 4.22 "Ubicación de los puntos de medición de radiaciones no ionizantes", siendo ahora concordante con el Mapa N° LBF-05.2 "Calidad Ambiental".

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

9. Observación 9.

En el ítem 4.4 "Medio Socioeconómico y Cultural" (Registro N° 3251048, folios 131 al 158), el Titular presentó la caracterización socioeconómica y cultural del AIP, empleando información secundaria (cuantitativa) de fuentes oficiales del Estado Peruano y de documentación particular. No obstante, de la revisión del ítem 4.4, se observó que el Titular presentó la caracterización socioeconómica del AIP solo a nivel del distrito de Lurigancho (población, educación, salud, morbilidad, mortalidad, vivienda, entre otros); sin considerar los dos (2) centros poblados identificados en la jurisdicción de la Comunidad Campesina de Jicamarca (centros poblado Jicamarca y paraje Tambo Pardo) (folio 133). Al respecto, el Titular debe complementar la información y presentar la caracterización socioeconómica y cultural de los dos centros poblados identificados en la Comunidad Campesina de Jicamarca, la información complementaria puede ser extraída de fuentes de información secundaria o primaria⁴.

³ https://portal.mtc.gob.pe/transportes/socioambientales/documentos/2015/R.D.%20N%C2%B0%20422-2015-MTC_16.pdf

⁴ Entrevistas virtuales (llamada telefónica y/o plataforma Zoom, Meet) o través de entrevistas presenciales guardando todas las medidas de bioseguridad exigidas por el MINSA por el estado de Pandemia.



"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folios 16 al 21 del levantamiento de observaciones), el Titular complementó y presentó la caracterización socioeconómica y cultural de los centros poblados Paraje Tambo Pardo y Jicamarca, la cual ha sido desarrollada en base a información secundaria.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Caracterización del Impacto Ambiental**10. Observación 10.**

En el ítem 6 "*Caracterización del Impacto Ambiental*" (Registro N° 3251048, folios 159 al 215), el Titular presentó la identificación y evaluación de impactos ambientales del ITS del Proyecto. Al respecto, se evidenció lo siguiente:

- 10.1. En el ítem 6.2.1 "*Identificación de las Actividades Impactantes*" el Titular no incluyó en el Cuadro 6.13 "*Principales actividades impactantes del proyecto del ITS*" (Registro N° 3251048, folio 167) las sub actividades del mantenimiento preventivo y correctivo que puedan generar un potencial impacto ambiental en la etapa de operación del Proyecto, en base a las sub actividades presentadas en el Cuadro 3.5 "*Mantenimiento de fibra óptica*" (folio 48); teniendo en cuenta a su vez que el Cuadro 3.5 se encuentra observado debido a que hay actividades que deben ser integradas al mismo. Al respecto, el Titular debe actualizar el Cuadro 6.1.3 y adecuarlo en función a las correcciones correspondientes, de acuerdo a lo indicado en la presente observación.
- 10.2. En el sub ítem 6.2.2 "*Identificación de Aspectos Ambientales*" el Titular presentó en el Cuadro 6.14 "*Principales actividades impactantes y aspectos ambientales del proyecto del ITS*" y en el Cuadro 6.15 "*Aspectos ambientales identificados para el proyecto del ITS*" (Registro N° 3251048, folios 167 al 171), los aspectos ambientales asociados a las actividades del Proyecto. No obstante, se advierten algunas incongruencias u omisiones en la información presentada, por ejemplo, consideró como aspecto ambiental al "*Posible derrame de material peligroso*" cuando ello corresponde a "*Derrames accidentales de sustancias peligrosas*"; de igual manera, consideró como aspecto ambiental a la "*Generación de empleo indirecto*", cuando ello corresponde a "*Generación de empleo temporal*", de igual manera, consideró como aspecto ambiental a la "*Colindancia a sitios arqueológicos*", cuando ello corresponde a "*Riesgos de afectación a sitios arqueológicos*".

Al respecto, el Titular debe corregir los Cuadros 6.14 y 6.15, de tal manera que identifique de forma adecuada cada uno de los aspectos ambientales asociados a las actividades y subactividades del Proyecto de ITS.

- 10.3. En el ítem 6.2.4 "*Matriz de Identificación de Impactos Ambientales*" el Titular presentó en el Cuadro 6.17 "*Matriz de identificación e impactos ambientales para el proyecto del ITS*" (Registro N° 3251048, folio 174), las interacciones entre actividades del Proyecto y los componentes ambientales; asimismo, en el ítem 6.3 "*Evaluación de los impactos ambientales*" (folios 176 al 186), presentó el Cuadro 6.18 "*Matriz de valoración de impactos ambientales del proyecto del ITS*" y el Cuadro 6.19 "*Matriz resumen de impactos en la etapa de construcción*", con la valoración de impactos generados por el Proyecto y la matriz resumen de impactos; a su vez en el ítem 6.4 "*Descripción de Impactos Ambientales*" (Registro N° 3251048, folios 187 al 193) se describen los posibles impactos ambientales que se presentarán por la ejecución del Proyecto. Sin embargo, considerando que las actividades del presente Proyecto se encuentran observadas, así como los aspectos ambientales, se debe





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

actualizar la matriz de identificación de impactos ambientales presentados en los ítems 6.2.4, 6.3 y 6.4, tomando en consideración todas las actividades, aspectos e impactos ambientales replanteadas de acuerdo a las observaciones precedentes.

Por lo expuesto, el Titular debe corregir el ítem 6. *"Caracterización del Impacto Ambiental"*, actualizando las actividades (subactividades) del ITS, los factores ambientales, aspectos e impactos ambientales, la matriz de identificación y evaluación de impactos ambientales, y la descripción de los impactos ambientales, considerando todos los aspectos señalados en la presente observación.

Respuesta:

Numeral 10.1., con Registro N° 3296251 (folios 23 al 24 del levantamiento de observaciones), el Titular actualizó el Cuadro 6.1.3. *"Principales actividades impactantes del proyecto ITS"*, incluyendo las subactividades de mantenimiento preventivo y correctivo concordante a los cambios presentados en la observación 6.

Numeral 10.2., con Registro N° 3296251 (folios 24 al 28 del levantamiento de observaciones), el Titular presentó la versión actualizada de los Cuadros 6.14 *"Principales actividades impactantes y aspectos ambientales del proyecto del ITS"* y 6.15 *"Aspectos ambientales identificado para el proyecto del ITS"*, los cuales incluyen los aspectos ambientales que fueron materia de observación.

Numeral 10.3., con Registro N° 3296251 (folios 29 al 33 del levantamiento de observaciones), el Titular corrigió los Cuadros 6.16 *"Identificación de factores ambientales"*, Cuadro 6.17 *"Matriz de Identificación de Impactos Ambientales para el proyecto del ITS"*, Cuadro 6.18 *"Matriz de valoración de impactos ambientales del proyecto del ITS"*, Cuadro 6.20 *"Matriz resumen de impactos en la etapa de operación y abandono"*, donde actualiza las actividades, factores ambientales, aspectos e impactos ambientales, matrices y descripción de impactos, considerando las observaciones precedentes.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

Estrategia de Manejo Ambiental (EMA)

11. Observación 11.

En el ítem 7 *"Estrategia de Manejo Ambiental"* (Registro N° 3251048, folios 220 al 233), el Titular presentó las medidas de manejo propuestas para el ITS; sin embargo, de la revisión de dicho ítem se advierten algunos aspectos que deben ser corregidos o complementados, conforme se detalla a continuación:

- 11.1. En el ítem 7.1.1.1 *"Medidas de manejo de calidad de aire"*, sub ítem 7.1.1.1.4 *"Medida Preventivas"* (Registro N° 3251048, folios 221 al 223), el Titular presentó como medidas preventivas lo siguiente: *"Cubrir con malla raschel el material de préstamo, material excedente y escombros en la tolva de los vehículos para su transporte"*, *"Mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores"*. Sin embargo, los medios de verificación e indicadores de seguimiento propuestos para las medidas de manejo ambiental formuladas no permitirían acreditar su cumplimiento. Al respecto, el Titular debe presentar medios de verificación adecuados para las medidas de manejo ambiental propuestas para la calidad de aire que permitan verificar su cumplimiento.
- 11.2. En el ítem 7.1.1.2 *"Medidas de manejo para el nivel de presión sonora"*, sub ítem 7.1.1.2.4 *"Medidas Preventivas"* (Registro N° 3251048, folios 224 al 227), el Titular presentó como medidas de manejo ambiental: *"Mantener apagado los equipos y/o maquinarias cuando no se encuentren realizando labores"*, *"No hacer uso de bocinas de los vehículos que se desplacen hacia*





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

el Proyecto y dentro del mismo, salvo que su uso sea necesario como medida de seguridad". Asimismo, en el sub ítem 7.1.1.2.5 "*Medidas de Minimización*" (folios 226 y 227), presentó como medidas de manejo ambiental: "*Establecer horarios de trabajo que permitan no ejecutar más de una actividad que implique el uso de maquinarias en simultaneo a fin de evitar el incremento del nivel de ruido por un efecto acumulativo*". No obstante, se evidenció que el Titular no señaló los medios adecuados que permitan verificar el cumplimiento de las medidas de manejo señaladas. Al respecto, el Titular debe presentar medios de verificación adecuados para las medidas de manejo ambiental propuestas para ruido ambiental que permitan verificar su cumplimiento.

Respuesta:

Numeral 11.1., con Registro N° 3296251 (folios 34 al 35 del levantamiento de observaciones), el Titular presentó la versión actualizada del ítem 7.1.1.1 "*Medidas de Manejo de Calidad de Aire*", incluyendo los medios de verificación propuestos con el fin de controlar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental materia de observación.

Numeral 11.2., con Registro N° 3296251 (folios 35 al 36 del levantamiento de observaciones), el Titular presentó la versión actualizada de los ítems 7.1.1.2 "*Medidas de manejo para el nivel de presión sonora*" y 7.1.1.2.5 "*Medidas de Minimización*", incluyendo los medios de verificación propuestos con el fin de verificar el cumplimiento de las medidas de manejo ambiental materia de observación.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

12. Observación 12.

En el ítem 7.2 "*Plan de Minimización y Manejo de Residuos Sólidos*" (folios 235 al 244), el Titular señaló que el plan de minimización y manejo de residuos sólidos será aplicado en cada etapa del Proyecto en cumplimiento de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos y su Reglamento; no obstante, se advierte lo siguiente:

12.1. En el sub ítem 7.2.3.1 "*Generación de Residuos Sólidos*", el Titular presentó en el Cuadro 7.2 "*Generación de residuos sólidos – Etapa de construcción*" y Cuadro 7.3 "*Generación de residuos sólidos – Etapa de abandono*" (folios 237 y 238), la cantidad estimada de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos a generar en la etapa de construcción y abandono; no obstante, no indicó que los residuos de concreto producto del retiro de las torres T74/T75 y de la etapa de abandono (escombros) deben ser transportados hacia su disposición final a través de una EO-RS autorizada, conforme lo establece el Decreto Supremo N° 002-2022- VIVIENDA "*Aprueban el Reglamento de Gestión y Manejo de Residuos Sólidos de la Construcción y Demolición*". Al respecto, el Titular debe precisar lo señalado sobre la disposición final de los residuos de concreto (escombros).

12.2 En el sub ítem 7.2.3.4 "*Almacenamiento*" (folios 242 y 243), el Titular señaló que implementará una zona de almacenamiento temporal de los residuos sólidos procedentes de los "Sitios de acopio de residuos" ejecutados en espacios distribuidos en cada frente de trabajo; y que durante la etapa de construcción y abandono el almacenamiento intermedio será denominado "Almacén Temporal de Residuos" y se ubicará dentro de las instalaciones auxiliares. Sin embargo, no precisó dónde se ubicará el almacén temporal de residuos sólidos. Al respecto, el Titular debe indicar la ubicación, en coordenadas UTM (WGS-84), del almacén temporal de residuos sólidos a implementarse en las instalaciones auxiliares del Titular.





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Respuesta:

Numeral 12.1., con Registro N° 3296251 (folio 37 del levantamiento de observaciones), el Titular precisó que de acuerdo con la observación y en cumplimiento con el apartado 19.5 del artículo 19 del Decreto Supremo N° 002-2022-VIVIENDA, los residuos de concreto a generarse en la etapa de construcción y abandono (escombros) serán dispuestos a través de una EO-RS autorizado.

Numeral 12.2., con Registro N° 3296251 (folio 37 del levantamiento de observaciones), el Titular precisó que el "Almacén Temporal de Residuos Sólidos" estará ubicado cerca a la Torre T75 durante la etapa de construcción, detallando sus coordenadas de ubicación UTM-WGS84 (Zona 18S): 296 388 Este, 8 673 113 Norte.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

13. Observación 13.

En el ítem 7.3 "*Plan de Vigilancia Ambiental*" (Registro N° 3251048, folios 245 al 250) el Titular presentó el programa de monitoreo a aplicar durante la ejecución del Proyecto. Respecto al ítem "*Monitoreo de calidad de ruido*" (folios 248 al 250), el Titular presentó el Cuadro 7.9 "*Estaciones de monitoreo de ruido ambiental*", con la propuesta de monitoreo de ruido ambiental en tres (3) estaciones de monitoreo, en horario diurno y nocturno para la etapa de construcción y abandono, asimismo, el Titular señala que en el Anexo 20 se presentan los Mapas EMA-01.1 y EMA-01.2 "*Estaciones de Monitoreo de Calidad Ambiental*" donde se muestran la ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental; sin embargo, dichos mapas no fueron adjuntados en el Anexo 20 del presente ITS. Al respecto, el Titular debe presentar los mapas de ubicación de las estaciones de monitoreo de ruido ambiental, a una escala que permita su evaluación y suscrita por el especialista colegiado y habilitado a cargo de su elaboración.

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folios 49 y 50 del levantamiento de observaciones), el Titular presentó los Mapas EMA 01.1 y EMA 01.2 "*Estaciones de Monitoreo de Calidad Ambiental*" actualizados, con el detalle de la ubicación de los puntos de monitoreo de calidad ambiental (aire y ruido), encontrándose suscrito por el profesional responsable de su elaboración.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

14. Observación 14.

De la revisión del ítem 7.6 "*Plan de Contingencia*" (Registro N° 3251048, folios 259 al 264) y del Anexo N° 17 "*Plan de Contingencias*", se advierte lo siguiente:

14.1. En el Cuadro 7.19 "*Evaluación de riesgos de impactos identificados*" (folio 263), el Titular presentó los riesgos identificados en caso de: sismos, incendios, derrame de hidrocarburos, accidentes de trabajo y emergencia médicas; sin embargo, no consideró el estudio de riesgo por caídas de torres y cables. Al respecto, el Titular debe actualizar su estudio de riesgos del Plan de Contingencias, considerando el análisis de riesgos a aplicar en todas las etapas del Proyecto complementando dicho análisis en caso de "caída de torres y cables energizados", detallando las medidas y procedimiento a seguir en caso de una eventual emergencia.

14.2. En el Cuadro 7.15 "*Cronograma de Capacitación sobre el Plan de Contingencia*" (folio 260), el Titular indicó la frecuencia de capacitación para cada etapa del Proyecto (una vez en la etapa de





"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

construcción, anualmente en la etapa operativa y una vez en la etapa de abandono); no obstante, el cuadro 7.15 no guarda coherencia con lo señalado en el numeral 5 "Entrenamientos y Simulacros" del Plan de Contingencia presentado en el Anexo N° 17 (folio 616), donde indicó que se ha considerado dentro del Programa de capacitación y entrenamiento del Proyecto el desarrollo de cuatro (4) capacitaciones. Al respecto, el Titular debe corregir donde corresponda y presentar un cronograma de entrenamiento, capacitación y simulacros para el personal responsable de la aplicación del Plan de Contingencia.

Respuesta:

Numeral 14.1., con Registro N° 3296251 (folios 38 al 40 del levantamiento de observaciones), el Titular incluyó en el ítem 7.6.1 "Estudio de Riesgos", el análisis de riesgos a aplicar en todas las etapas del proyecto en caso de "Caída de torres y cables energizados"; asimismo, precisó que, para dicho riesgo, aplicaría la "Secuencia de aviso de accidentes e incidentes en el Proyecto", conforme a lo establecido en el capítulo VII del "Plan de Contingencia" presentado en el ITS.

Numeral 14.2., con Registro N° 3296251 (folios 40 al 41 del levantamiento de observaciones), el Titular actualizó el Cuadro 7.15 "Cronograma de Capacitación sobre el Plan de Contingencia", donde detallan los temas de capacitación, la frecuencia a realizar y la etapa del Proyecto en que se va desarrollar.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

15. Observación 15.

En el ítem 7.8 "Cronograma y Presupuesto para la Implementación de la EMA" (Registro N° 3251048, folios 266 al 280), el Titular presentó el Cuadro 7.20 "Cronograma de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de construcción" (folio 267), Cuadro 7.21 "Cronograma de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de operación" (folio 270) y el Cuadro 7.22 "Cronograma de implementación de la estrategia de manejo ambiental – Etapa de abandono" (Folio 271 al 273). No obstante, considerando que la Estrategia de Manejo Ambiental se encuentra observado, no se puede validar el resumen de compromisos ambientales. En tal sentido, el Titular debe presentar una matriz actualizada con el resumen de compromisos ambientales establecidos en base a la EMA reformulada en función a las subsanaciones de las observaciones del presente informe.

Respuesta:

Registro N° 3296251 (folios 51 al 56 del levantamiento de observaciones), el Titular mediante Anexo 3 (folios 52 al 56), presentó la versión actualizada de la "Matriz Resumen de Compromisos Ambientales" que incluye la frecuencia de ejecución y el presupuesto para su implementación, de manera concordante a los aspectos absueltos en las observaciones precedentes.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

16. Observación 16.

En el ítem 7.9 "Resumen de Compromisos Ambientales" (folio 281), el Titular señala que en el Anexo 19 se adjunta la "Matriz Resumen de Compromisos Ambientales" (folios 642 al 647). No obstante, considerando que la Estrategia de Manejo Ambiental del Proyecto se encuentra observada, no se puede validar el resumen de compromisos ambientales. En tal sentido, el Titular debe presentar la matriz actualizada con el resumen de compromisos ambientales establecidos en base a la EMA reformulada en función a las subsanaciones de las observaciones del presente informe.





PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"
"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Respuesta:

Registro N° 3296251, mediante Anexo 3 "Matriz Resumen de Compromisos Ambientales" (folios 52 al 56), presentó la versión actualizada de la "Matriz de Compromisos Ambientales", de manera concordante a los aspectos absueltos en las observaciones precedentes.

Al respecto, se considera que la observación ha sido absuelta.

Conclusión:

Observación absuelta.

V. CONCLUSIÓN:

De la evaluación realizada a la documentación presentada por CONELSUR LT S.A.C., se verificó que ha cumplido con todos los requisitos técnicos y legales exigidos en el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM; por lo que, corresponde declarar la CONFORMIDAD al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) para la "Modernización del Sistema de Telecomunicación y Control (fibra óptica) entre las Subestaciones Gloria – Moyopampa (L-6011/6020, L-6031/655, L-2001/2002, L-6031/6040) y retiro de torres T74/T75 de L-6011/6020", presentado con Registro N° 3251048.

VI. RECOMENDACIONES:

- Remitir el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse a CONELSUR LT S.A.C. para su conocimiento y fines correspondientes.
- CONELSUR LT S.A.C. debe comunicar a la Autoridad Ambiental Competente y a la Autoridad Competente en Materia de Fiscalización Ambiental el inicio de obras contempladas en el ITS de acuerdo con lo establecido en el artículo 67 del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades Eléctricas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2019-EM.
- Remitir copia del presente informe y la resolución directoral a emitirse, así como de todo lo actuado en el procedimiento administrativo a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, para su conocimiento y fines correspondientes de acuerdo con sus competencias.
- Publicar el presente informe, así como la resolución directoral a emitirse en la página web del Ministerio de Energía y Minas, a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Elaborado por:



Ing. Henry Ramírez Trujillo
CIP N° 133321

Ing. Efraín A. Soto Mauricio
CIP N° 114583



PERÚ

Ministerio
de Energía y Minas

Viceministerio
de Electricidad

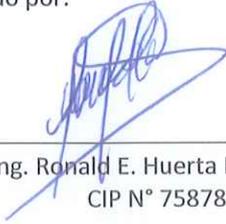
Dirección General de
Asuntos Ambientales
de Electricidad

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

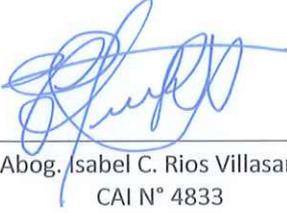
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

"Año del Bicentenario del Congreso de la República del Perú"

Revisado por:



Ing. Ronald E. Huerta Mendoza
CIP N° 75878



Abog. Isabel C. Rios Villasante
CAI N° 4833

Visto el informe que antecede y estando conforme con el mismo, cúmplase con remitir a la Dirección General de Asuntos Ambientales de Electricidad para el trámite correspondiente.



Ing. Ronald Enrique Ordaya Pando
Director de Evaluación Ambiental de Electricidad